ACUERDO

NÚMERO 466

PRIMERO: La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción III inciso a), 65, 66, 67,68, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los artículos 37 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba modificar la integración de los Órganos de Trabajo Legislativo para quedar como sigue:

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Presidente	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
Vicepresidente	DIP.	RAÚL LOZANO CABALLERO
Secretario	DIP.	JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
Vocal	DIP.	MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
Vocal	DIP.	EDUARDO LEAL BUENFIL
Vocal	DIP.	MAURO GUERRA VILLARREAL
Vocal	DIP.	PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
Vocal	DIP.	ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Vocal	DIP.	WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Vocal	DIP.	DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
Vocal	DIP.	MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

Presidente	DIP.	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
Vicepresidente	DIP.	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario	DIP.	JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
Vocal	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
Vocal	DIP.	EDUARDO LEAL BUENFIL
Vocal	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
Vocal	DIP.	HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
Vocal	DIP.	LORENA DE LA GARZA VENECIA
Vocal	DIP.	JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ
Vocal	DIP.	EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
Vocal	DIP.	SANDRA PAMANES ORTIZ

COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN

Presidente	DIP.	JORGE OBED MURGA CHAPA
Vicepresidente	DIP.	ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
Secretario	DIP.	PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
Vocal	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
Vocal	DIP.	DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
Vocal	DIP.	AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
Vocal	DIP.	JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ
Vocal	DIP.	JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Vocal	DIP.	RAÚL LOZANO CABALLERO
Vocal	DIP.	SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ
Vocal	DIP.	IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

SEGUNDO: La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción III inciso a), 65, 66, 67,68, 70, 72 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como sus correlativos 42, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, APRUEBA la modificación al artículo Primero del Acuerdo No. 302, mediante el cual se crea la Comisión Jurisdiccional que tiene por objeto resolver si ha lugar o no a la declaración de procedencia respecto a los expedientes que le

sean turnados por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Presidente	DIP.	JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTINEZ
Vicepresidente	DIP.	ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
Secretario	DIP.	AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
Vocal	DIP.	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
Vocal	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
Vocal	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
Vocal	DIP.	RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
Vocal	DIP.	PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
		VALDEZ
Vocal	DIP.	ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ
Vocal	DIP.	SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ
Vocal	DIP.	IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

TERCERO: La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción III inciso a), 65, 66, 67,68, 70, 72 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como sus correlativos 42, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, APRUEBA la modificación al artículo Primero del Acuerdo No. 301, mediante el cual se crea la Comisión Jurisdiccional que tiene por objeto desahogar el procedimiento relativo a los Juicios Politicos que le sean turnados por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Presidente	DIP.	AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
Vicepresidente	DIP.	ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
Secretario	DIP.	PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
Vocal	DIP.	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
Vocal	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
Vocal	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
Vocal	DIP.	JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Vocal	DIP.	GABRIELA GOVEA LÓPEZ
Vocal	DIP.	ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ
Vocal	DIP.	SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ
Vocal	DIP.	IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

CUARTO: La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción III inciso a), 65, 66, 67,68, 70, 74 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como sus correlativos 44, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, APRUEBA la modificación al artículo Segundo del Acuerdo No. 462, mediante el cual se crea la Comisión Especial para investigar las causas reales de las sistemáticas renuncias y el acoso en contra de Diputados de oposición para quedar como sigue:

Presidente	DIP.	JESSICA ELODIA MARTINEZ MARTINEZ
Vicepresidente	DIP.	ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
Secretario	DIP.	AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
Vocal	DIP.	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
Vocal	DIP.	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
Vocal	DIP.	PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ
Vocal	DIP.	JAVIER CABALLERO GAONA
Vocal	DIP.	DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
Vocal	DIP.	WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

ACUERDO

NÚMERO 467

PRIMERO: Se aprueba la integración de la COMISIÓN JURISDICCIONAL, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTE:

VICEPRESIDENTA:

SECRETARIA:

VOCAL:

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNANDEZ SEPÚLVEDA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

VOCAL:

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

VOCAL: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ VOCAL: DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ VOCAL: DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

VOCAL: DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ VOCAL: DIP. IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

SEGUNDO: El objeto de la COMISIÓN JURISDICCIONAL, es determinar si es procedente el inicio del juicio político contra los CC. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón por actos cometidos en su carácter de Gobernador de Nuevo León y de Manuel Florentino González Flores por actos cometidos en carácter de Gobernador interino, y en su caso desahogar dicho procedimiento, efectos de dar cumplimiento a la sentencia del expediente SER-PSC-153/2018 de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO: Se solicita que el expediente 11841/LXXIV, turnado a la Comisión Anticorrupción se returne a este Órgano de Trabajo Legislativo, así como aquellos que determine turnar la Mesa Directiva.

CUARTO: La COMISIÓN JURISDICCIONAL, se instalará para iniciar los trabajos objeto de ésta Comisión, en el vestíbulo de este Palacio Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

ACUERDO

NÚMERO 468

PRIMERO.- La Septuagésima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba celebrar Sesión Solemne a las 11:00 horas del día viernes 13 de octubre de 2023, con el único objetivo de que el Poder Ejecutivo del Estado, brinde atención al mandato constitucional de rendir un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la administración pública estatal. Para efectos de lo anterior, en dicha Sesión se otorgará el uso de la palabra a una persona representantes de cada uno de los Grupos Legislativos, cuyos turnos de participación serán previamente acordados por las coordinaciones de los Grupos Legislativos.

SEGUNDO.- La Septuagésima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la ordenanza plasmada en el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ordena citar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda; para que acuda a esta Soberanía el próximo viernes 13 de octubre de 2023 a las 11:00 horas.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DECRETO

NÚMERO 442

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 129 BIS de la Ley Estatal de Salud, para quedar come sigue:

ARTÍCULO 129 BIS.- DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PROVOCADA POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, LA AUTORIDAD SANITARIA PODRÁ DECLARAR OBLIGATORIO EL USO DEL CUBREBOCA U OTROS MEDIOS DE PROTECCIÓN PARA TODAS LAS PERSONAS, EXCEPTO PARA LOS MENORES DE 2 AÑOS, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE LA MISMA AUTORIDAD DECLARE OFICIALMENTE SU CONCLUSIÓN.

LAS PERSONAS DE 2 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE QUE DEBIDO A SU DISCAPACIDAD Y/O ENFERMEDAD LES SEA IMPOSIBLE O PERJUDICIAL PARA SU SALUD EL MANTENER PUESTO EL CUBREBOCA U OTROS MEDIOS DE PROTECCIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SERÁN SUJETOS DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA; SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES, REPRESENTANTES LEGALES O DE QUIENES TENGAN A SU CARGO SU GUARDA, CUSTODIA O CUIDADO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR SU CONTAGIO Y PROTEGER SU SALUD.

EL USO DEL CUBREBOCA U OTROS MEDIOS DE PROTECCIÓN SERÁN OBLIGATORIOS EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS, CENTROS DE TRABAJO DE CUALQUIER RAMO, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA, PREVIA DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA.

. . .

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DECRETO

NÚMERO 445

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 26 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I a XVIII...

XIX. Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia estatal siguientes, únicamente cuando el municipio correspondiente no haya manifestado celebrar convenio de colaboración, en cuyo caso será este último quien realice dichas acciones:

a) a r) ...

XX. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos, únicamente cuando el municipio correspondiente no haya manifestado celebrar convenio de colaboración, en cuyo caso será este último quien emita dichas determinaciones.

XXI a XXV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- A más tardar a los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán adecuar los Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que haya lugar.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días de octubre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA